



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA  
TÁMESIS – ANTIOQUIA

Diciembre (21) de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO	Nº 368
PROCESO	LIQUIDATORIO SUCESIÓN INTESTADA
RADICADO	05-789-31-84-001-2023-00113-00
CAUSANTES	MARIA DE LAS MERCEDES VELÁSQUEZ DE GARCÉS Y JESÚS ANTONIO GARCÉS DE SUÁREZ
SOLICITANTES	AMPARO DEL SOCORRO GRAJALES DE GARCÉS, RUBÉN DARIO GARCÉS GRAJALES Y NEBARDO ANTONIO GARCÉS GRAJALES
ASUNTO	RECHAZA POR COMPETENCIA

Al realizar un estudio detallado de la referida solicitud, encontramos que la competencia para conocer de ésta, radica en los Juzgados Promiscuos municipales de Támesis-Antioquia (reparto); lo anterior, acorde a lo establecido en el numeral 4 del artículo 18 del CGP que indica:

**ARTÍCULO 18. COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES MUNICIPALES EN PRIMERA INSTANCIA.** Los jueces civiles municipales conocen en primera instancia:

(...)

4. De los procesos de sucesión de menor cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.

Ello, en concordancia con lo establecido en el inciso 3 del artículo 25 que indica:

**ARTÍCULO 25. CUANTÍA.** Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

(...)

Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

Así las cosas, toda vez que, en la solicitud el único bien que enuncian como parte de la masa herencial ascienden a la suma de CIENTO SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS CON QUINIENTOS VEINTINUEVE CENTAVOS (\$168.900.529), es dable concluir que se trata de un proceso de menor cuantía pues, esta va hasta la suma de 150 SMLMV, que para el año 2023, sería la suma de CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES (\$174.000.000).

Por lo expuesto, **El JUZGADO PROMISCOUO DEL FAMILIA DE TÁMESIS-ANTIOQUIA,**

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Rechazar por falta de competencia, la presente demanda que, presentan los señores AMPARO DEL SOCORO GRAJALE S DE GÁRCES, RUBEN DARÍO GARCÉS GRAJALES Y NEBARDO ANTONIO GARCÉS GRAJALES, por medio de apoderada judicial.

**SEGUNDO:** Se ordena enviar la demanda a los Juzgados Promiscuos municipales – Támesis- Antioquia (reparto), con sus anexos, tal como lo dispone el artículo 90 del CGP.

#### NOTIFÍQUESE

La Juez,



LILLIANA MARÍA RESTREPO GÓMEZ

**JUZGADO PCUO DE FLIA DEL CTO DE TÁMESIS**

Que por Estados Electrónicos Nro.090 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial, se notificó el auto anterior.

Támesis 22 de diciembre de 2023



---

ERIKA ALEJANDRA PÉREZ HENAO  
Secretaria